

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 141 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 19 octubre de 2001

VISTO el acuerdo de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C (en adelante "Tim") y Elnath S.A.C. (en adelante "Elnath") con fecha 03 de setiembre de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Elnath con las redes de los servicios de comunicaciones personales (PCS) y portador de larga distancia de Tim, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica);

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante comunicación GMR/CE/N° 623/01 recibida con fecha 10 de setiembre de 2001, Tim remitió a OSIPTEL el acuerdo de interconexión suscrito con Elnath con fecha 03 de setiembre de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Elnath con la red de los servicios de comunicaciones personales (PCS) y portador de larga distancia de Tim, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica;

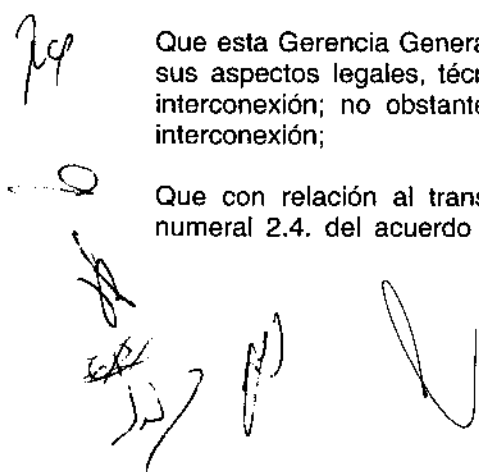
Que la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica ya se encuentra interconectada con las redes del servicio de comunicaciones personales y portador de larga distancia de Tim y con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Elnath, en virtud de relaciones de interconexión establecidas por OSIPTEL;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 063-2000, N° 070-2000 y N° 003-2001-CD/OSIPTEL, en la relación entre los distintos operadores cuyas redes se enlazan a través del transporte conmutado local, denominada interconexión indirecta, no es exigible un contrato de interconexión; no obstante, de forma alternativa, el operador solicitante de la interconexión indirecta y el operador de la tercera red pueden establecer un acuerdo de interconexión en el que se establezcan los mecanismos de liquidación y recaudación de los cargos de interconexión correspondientes a dicha relación de interconexión;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del acuerdo de interconexión entre Tim y Elnath a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el acuerdo de interconexión materia de evaluación, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de interconexión;

Que con relación al transporte de llamadas internacionales provisto por Tim acordado en el numeral 2.4. del acuerdo de interconexión, Tim deberá poner en conocimiento de OSIPTEL el



cargo que Elnath le pagará por la provisión del servicio de transporte de larga distancia internacional;

Que de igual manera, con relación al transporte de llamadas internacionales provisto por Elnath acordado en el numeral 2.5. del acuerdo de interconexión, Elnath deberá poner en conocimiento de OSIPTEL el monto que Tim le pagará por la provisión del servicio de transporte de larga distancia internacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el acuerdo de interconexión suscrito por Elnath S.A.C. y Tim Perú S.A.C. con fecha 03 de setiembre de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Elnath S.A.C. con las redes de los servicios de comunicaciones personales (PCS) y portador de larga distancia de Tim Perú S.A.C., utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones de interconexión contenidas en las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- Tim Perú S.A.C. y Elnath S.A.C. deberán poner en conocimiento de OSIPTEL los cargos por el transporte de larga distancia internacional que apliquen en el marco de la presente relación de interconexión, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser notificada a las partes que suscriben el acuerdo de interconexión, Elnath S.A.C. y Tim Perú S.A.C., y a Telefónica del Perú S.A.A. por ser la empresa operadora que prestará el servicio de transporte conmutado local.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)